



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XIII – Nº 10

(Antes Ordenanza 859/02)

ARTÍCULO 1.- Establécese que la provisión de la energía eléctrica que demanda el funcionamiento de las bombas de agua, exclusivamente, correspondientes a las perforaciones efectuadas por programas oficiales del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal para el suministro de agua en los barrios de la ciudad de Posadas, que suministra la Empresa de Electricidad de Misiones Sociedad Anónima es a través de medidores especiales a nombre del Municipio, pudiendo la misma compensar el costo del consumo con la aplicación del Artículo 8 del Anexo I de la Ordenanza XI - Nº 38 (Antes Ordenanza 531/00).

ARTÍCULO 2.- Fíjase para el consumo de cada barrio/chacra un tope máximo de pesos doscientos (\$200) mensuales, el excedente del importe señalado está a cargo de los usuarios beneficiarios del servicio de agua.

ARTÍCULO 3.- Las comisiones vecinales de los barrios/chacras beneficiadas, deben buscar los mecanismos suficientes para recaudar fondos para la amortización de las bombas de agua, u otros arreglos necesarios para la provisión del servicio.

ARTÍCULO 4.- Todo barrio/chacra, que se encuadre dentro del Artículo 1 de la presente, debe gestionar ante el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos su inclusión como beneficiario, previa verificación y control por la misma.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.